



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 314
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00171 00
PROCESO	VERBAL
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por EDGAR DE JESÚS RESTREPO CASTAÑEDA en contra de LUZ MARINA GÓMEZ VILLA.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal promovida por EDGAR DE JESÚS RESTREPO CASTAÑEDA en contra de LUZ MARINA GÓMEZ VILLA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __68__ fijados hoy __06__ de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca328f0626564305444dc248669cfb92410778eda2a313c517df53e4f4e74a4**
Documento generado en 05/05/2021 09:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>